



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 5164-2006-PA/TC
CALLAO
CARMEN ALEGRÍA LECCA LLERENA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 11 de diciembre de 2006, presentado por doña Carmen Alegría Lecca Llerena, el 10 de julio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst.), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda, pues existe un proceso contencioso-administrativo seguido entre las mismas partes y con idéntica pretensión, configurándose la causal de improcedencia estipulada en el artículo 5°, inciso 3), del Código Procesal Constitucional.
3. Que en el presente caso, el demandante cuestiona la resolución de autos estimando que este Colegiado debe emitir un pronunciamiento de fondo, por lo que su pedido de aclaración debe entenderse como un recurso de reposición.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que la resolución de autos se encuentra conforme a ley y a la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra